



AUTO DE ARCHIVO No. 2908

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

Considerando:

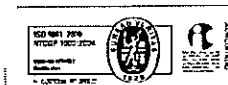
Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER12247** del 11 de abril de 2005, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a "la decoración y acabados de yeso" ubicado en la carrera 27 # 78 - 08 de la localidad Barrios Unidos; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 11 de Junio de 2005, y se emitió el concepto técnico No. 5169 del 30 de junio 2005 y mediante requerimiento No. 2005EE26948 del 22 de Noviembre de 2005 se solicitó al propietario y/o representante legal que tomara las medidas pertinentes para evitar que el material particulado generado en el carga y descarga de bultos de yeso y cemento afecte a la comunidad y genere contaminación ambiental.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se practico visita de seguimiento los días 23 de octubre y 24 de noviembre de 2006 en la mencionada dirección y expidió el concepto técnico No. 9181 del 12 de Diciembre de 2006, se determinó el cumplimiento parcial , por ello se solicitó al representante legal y/o propietario mediante requerimiento No. 2007EE 18187 del 10 de Julio de 2007 que confinara el área de elaboración de figuras en yeso (aislar o hermetizar) e implementar las actividades o dispositivos necesarios que garantizaran la adecuada dispersión de material particulado generado por sus actividades, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Se efectuó visita de inspección y seguimiento el día 27 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2007EE18187 del 10 de julio de 2007 se emitió el memorando No. 2008IE23157 de 26 de Noviembre de 2008, donde se informó que al momento de la visita que este predio desarrolla actualmente otra actividad de materias prima para pinturas desde hace 3 meses, y no hace la actividad anterior "decoración y acabados en yeso".

Se pudo establecer que de esta forma, en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por este taller donde se hacían "decoración y acabados en yeso", en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron a presentar la queja ante la entidad, han cesado definitivamente.

No se evidenció la realización de actividades al interior del inmueble, que pudiesen generar algún tipo de afectación ambiental en términos de contaminación



atmosférica u olores ofensivos, sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



2908

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo los radicado SDA No. ER12247 del 11 de abril de 2005, donde se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a "la decoración y acabados de yeso" ubicado en la carrera 27 # 78 – 08 de la localidad Barrios Unidos.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Barrios Unidos.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno